

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO LINGÜÍSTICO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

INTRODUCCIÓN

La Normativa de la UA para la implantación de Títulos de Grado, publicada en el BOUA de 4/07/2008, en su artículo 16, establece que todos los titulados de la UA han de conseguir competencias en idioma extranjero, superando como mínimo el nivel B1 del Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Modernas. Este nivel se debe acreditar previamente a la evaluación del trabajo de fin de Grado (modificación aprobada por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2012 – BOUA del 4 de diciembre – del art. 16.3 párrafo tercero de la Normativa de la Universidad de Alicante para la implantación de Títulos de Grado).

Con el fin de hacer efectiva la acreditación del nivel de lengua de sus estudiantes, la UA ha desarrollado normativa propia: Instrucciones para la Acreditación de Competencias en un Idioma Extranjero (BOUA 13 abril de 2010) y Creación de la Comisión de Asesoramiento Lingüístico en Lenguas Extranjeras (BOUA 13 de abril de 2010).

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aunque la normativa propia se refiere en exclusiva a los estudiantes de Grado de la UA, los mismos criterios, desarrollados por este procedimiento, son de aplicación, además, a los siguientes:

- Los estudiantes del Máster en Profesorado de Educación Secundaria.
- Los estudiantes de los Cursos de Adaptación ofertados por la UA, que accederán por este medio al título de Grado.
- Los estudiantes de licenciaturas o diplomaturas de la UA que precisen obtener dicha acreditación para participar en Programas de Movilidad.

2. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

La normativa propia **Instrucciones para la Acreditación de Competencias en un Idioma Extranjero** establece distintas vías para alcanzar este objetivo:

1. Reconocimiento de títulos, diplomas y certificados obtenidos anteriormente y especificados en la Tabla de Equivalencias de dicha normativa. Para cursar la solicitud se tendrán que tener superados o reconocidos, al menos, 120 créditos de los requeridos para obtener el título, o en su caso, haber solicitado traslado de expediente o la inscripción en un programa de movilidad.
2. Reconocimiento de haber superado asignaturas de idiomas en la UA o en otras universidades, también especificadas en la misma normativa.
3. Pruebas de nivel organizadas por la UA para este fin.

2.1. Reconocimiento de títulos o asignaturas superadas

La acreditación e incorporación al expediente de las competencias en lenguas extranjeras se realizará siempre a solicitud de los interesados. Las solicitudes se formalizarán a través de la Secretaría Virtual del Campus Virtual (en adelante CV) de la UA, donde se especificará la forma mediante la que se ha obtenido el nivel de lengua extranjera. **Para cursar la solicitud se tendrán que tener superados o reconocidos, al menos, 120 créditos de los requeridos para obtener el título, o en su caso, haber solicitado traslado de expediente o la inscripción en un programa de movilidad.**

Cuando se precise documentación que justifique el nivel obtenido, ésta se presentará en la Secretaría del Centro en el que se están cursando estudios. En caso de que la documentación que acredita el nivel de idioma extranjero esté en posesión de la UA, no se le exigirá al estudiante. Una vez recibida la solicitud, la administración de la UA verificará esta circunstancia y formalizará la incorporación al expediente.

La Universidad establecerá cada curso académico los plazos para solicitar la incorporación al expediente de las competencias en idiomas extranjeros y la presentación de la documentación correspondiente. Los Centros resolverán en el plazo de 10 días naturales. Contra la resolución del Centro se podrá presentar reclamación en el

plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se efectuó la notificación. Para la resolución de la reclamación, se requerirá el informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Asesoramiento Lingüístico.

Asimismo, contra la resolución de la reclamación que no agota la vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero de 1999), se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de Alicante, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

2.2. Pruebas de Nivel

La UA, con fines de acreditación, realizará pruebas de nivel en cuatro lenguas: inglés, francés, alemán e italiano. La superación de las pruebas permite la incorporación en el expediente del nivel B1 de las correspondientes lenguas.

Tanto los contenidos de estas pruebas como los criterios para la evaluación serán públicos y estarán disponibles para todos los estudiantes en la Web de la UA.

Anualmente, se organizarán para cada una de estas lenguas un mínimo de dos convocatorias.

La organización y la gestión administrativa corresponden al Servicio de Relaciones Internacionales.

Todos los estudiantes de la UA dispondrán en CV de la posibilidad de matricularse de la prueba de nivel, en los plazos establecidos.

La tasa para matricularse de la prueba de nivel será la que establezca para cada curso académico el Decreto de tasas del Consell de la Generalitat Valenciana.

Finalizada la matrícula, se generará el recibo para el pago de la tasa correspondiente con los descuentos aplicables que haya indicado el alumno, de acuerdo con las exenciones y bonificaciones establecidas en el Decreto de tasas del Consell de la Generalitat Valenciana para cada curso académico. La verificación de esos descuentos se realizará por parte de la unidad de gestión. El estudiante accederá a su recibo a través de su CV.

En caso de no superar la prueba, los estudiantes podrán optar a cualquiera de las restantes ofertadas durante el curso académico, cumpliendo los mismos trámites de inscripción y abono de tasas en cada una de las convocatorias a las acceda.

Para el curso académico 2010-2011 las pruebas de nivel se realizarán en las tres convocatorias siguientes:

- Prueba 1: 9 y 10 de septiembre de 2010
- Prueba 2: 4 y 5 de febrero de 2011
- Prueba 3: 13 y 14 de mayo de 2011

3. CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS

La UA ofrece a los estudiantes la posibilidad de realizar cursos de lenguas expresamente diseñados para la obtención del nivel B1 de competencia en lengua extranjera. A lo largo del año, se ofertarán tanto cursos cuatrimestrales como intensivos (www.csidiomas.ua.es/aulas).

El Diploma obtenido por la superación de estos cursos será presentado en la Secretaría del Centro para formalizar la solicitud de acreditación e incorporación al expediente, tal y como se recoge en el punto 2.1 de este Procedimiento.

4. CERTIFICACIÓN

Para los estudiantes de grado, una vez incorporado a su expediente, La UA acreditará el nivel de idioma extranjero mediante los certificados oficiales que expida cada Centro, a solicitud de los estudiantes.

5. ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Los estudiantes en programas de movilidad, tal y como viene aplicándose en los últimos cursos, tendrán que estar en posesión de la acreditación lingüística en el momento de formalizar su inscripción en el programa.

A partir del curso 2011-2012 tendrán que obtener su acreditación por los mismos procedimientos previstos para el resto de los estudiantes de grado.

6. MÁSTER DE SECUNDARIA

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, que regula dicho Máster, establece la exigencia del nivel B1 de conocimiento lingüístico como prerrequisito de acceso; en consecuencia, la necesidad de las universidades que lo imparten de verificarlo antes de formalizar la matrícula.

Una vez realizada la preinscripción en el Máster, formalizarán en la Secretaría de la Facultad de Educación su solicitud de acreditación. Les serán de aplicación los mismos criterios y procedimientos aquí previstos.

7. CURSOS DE ADAPTACIÓN

En el caso de los estudiantes de los Cursos de Adaptación al Grado, en aplicación de la normativa propia, les es exigible el mismo nivel de conocimiento lingüístico. Sin embargo, puesto que disponen de un solo curso académico para obtener su titulación, no se aplicará el criterio previsto de acreditar el nivel antes de la matrícula del trabajo fin de Grado, sino que podrán hacerlo a lo largo de todo el curso, a través de los mismos procedimientos que aquí se detallan.

8. OTROS COLECTIVOS

Al tratarse de normativa propia de la UA, los criterios para la acreditación sólo son de aplicación a los estudiantes de esta universidad que cursen estudios de grado y el resto de los colectivos que se especifican más arriba (Máster de Educación, Cursos de Adaptación y estudiantes de diplomaturas y licenciaturas con fines de movilidad).

Sin embargo, conscientes de la demanda de muchos estudiantes y egresados de la nuestra o de otras universidades que, no disponiendo de títulos o certificados necesarios, quieran obtenerlos con el fin de proseguir estudios, la UA abre la posibilidad de realizar los cursos organizados para este fin, a través del programa AULAS, así como de presentarse a las pruebas de nivel que se organicen anualmente.

En el caso de los cursos, la matrícula, así como el abono de las tasas, se realizarán en el Centro Superior de Idiomas, que, una vez superados, expedirá el diploma acreditativo.

Para la prueba de nivel, los estudiantes y egresados de la UA realizarán la inscripción a través del Campus Virtual. Los egresados de otras universidades, al no disponer de acceso al Campus Virtual, lo harán en el Servicio de Relaciones Internacionales. Les serán de aplicación las mismas tasas por derechos de examen ya reseñadas. Quienes superen la prueba de nivel obtendrán un documento acreditativo.

El diploma de superación de los cursos o la acreditación de superación de la prueba serán los documentos necesarios para solicitar posteriormente, en caso de formalizar matrícula en la UA, la incorporación al expediente.

Quienes habiendo superado la prueba no accedan finalmente a estudios oficiales de la UA podrán solicitar, previo abono de las tasas establecidas, una certificación oficial.